

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-762-2015-00449-00 seguido por EDINSON DAVID OVALLE FLOREZ en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL COOPEDUCAMOS “EN LIQUIDACIÓN”, se allegó por la parte actora a través de correo electrónico memorial dando respuesta al requerimiento que le hiciera este juzgado mediante el cual manifiesta la parte actora, bajo la gravedad de juramento, que desconoce otra dirección de notificación o residencia del demandado razón por la cual se autoriza el emplazamiento del demandado en el registro nacional de emplazados.

Frente a lo anterior, el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En consecuencia, se ordena el emplazamiento de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL COOPEDUCAMOS “EN LIQUIDACIÓN”. en los términos del artículo 10 del Decreto ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Daniel Lara Valencia', written over a horizontal line.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**